Resolución Jefatural

N° 005 -2019-CENEPRED/J

Lima, 11 ENE 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (en adelante, Sinagerd) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (en adelante, Cenepred) es un organismo público ejecutor conformante del Sinagerd, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención, reducción del riesgo y reconstrucción; así como de proponer y asesorar al ente rector y a los distintos entes públicos y privados respecto a los lineamientos y mecanismos relacionados a los mencionados procesos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 104-2012-PCM del 18 de octubre de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Cenepred, estableciendo en su artículo 8° que la Jefatura es el máximo órgano del Cenepred que ejerce la titularidad y representación legal del Pliego;

Que, el literal u) del artículo 9° del citado Reglamento señala que la Jefatura de la entidad puede delegar las funciones no privativas de su cargo cuando lo considere conveniente;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de la entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha ley, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la entidad, siendo el titular responsable solidario con el delegado;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40° del mencionado Texto Único Ordenado dispone que las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto de la Entidad, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se establecen las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público, durante el ejercicio fiscal 2019;

Que, de acuerdo con el artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo Nº 1341, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga dicha Ley, con excepción de la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a la naturaleza de la contratación; así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la mencionada Ley; y, los otros supuestos que se establezcan en el referido reglamento;

Que, el numeral 76.1 del artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que las entidades pueden delegar su competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegido a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, con la finalidad de garantizar una adecuada gestión de los recursos asignados, en materia presupuestal, en las contrataciones de bienes, servicios y obras, así como en la gestión de los recursos humanos que permitan al Cenepred cumplir tanto con las funciones previstas en su Reglamento de Organización y Funciones como con la programación de las metas institucionales para el ejercicio 2019, es necesario delegar determinadas funciones asignadas a la Titular del Pliego hasta la culminación del referido Año Fiscal;

Con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Cenepred, aprobado por Decreto Supremo N° 104-2012-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado su modificatoria y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Suprema N° 291-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar en el/la Secretario/a General del Cenepred las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 En Materia Normativa y Convencional:

a) Aprobar directivas y/o manuales, así como todo documento normativo que regule los actos de administración interna, elaboración de documentos de gestión, trámites internos, lineamientos técnico-normativos y metodológicos, orientados a optimizar los procedimientos administrativos de carácter interno a cargo de los órganos de apoyo y asesoramiento del Cenepred.

b) Suscribir convenios y adendas en representación del Titular del Cenepred, con excepción de aquellos que por norma expresa deben ser suscritos por el Titular de la Entidad.

c) Representar a la Jefatura por delegación del Titular del Pliego, ante los organismos públicos y/o privados, nacionales o internacionales, en asuntos relacionados al ámbito de competencia del Cenepred.

d) Representar a la Jefatura por ausencia del Titular del Pliego, al encontrarse en comisión de servicios, asumiendo las competencias funcionales durante el periodo de ausencia.

1.2 En Materia Presupuestal:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF.

b) Las atribuciones y facultades en materia presupuestaria que corresponden al Titular de la Entidad, en su calidad de Titular del Pliego 025: Cenepred y, las acciones administrativas de gestión y de resolución en materia presupuestaria, que no sean privativas a su función de Titular de la Entidad durante el Ejercicio Presupuestal 2019, estando facultado para emitir directivas internas para la racionalización del gasto y el manejo adecuado de los recursos asignados por toda Fuente de Financiamiento durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2019.

c) Suscribir los Estados Financieros y Presupuestarios requeridos para la elaboración de la Cuenta General de la República y remitirla ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

1.3 En Materia Administrativa:

a) Autorizar la contratación del personal bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, conforme a lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2010-PCM y modificatorias; así como las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre la materia.

b) Emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de las solicitudes presentadas al amparo de lo establecido en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE.

1.4 En Materia de Contrataciones del Estado:

a) Resolver los recursos de apelación interpuestos en procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a sesenta y cinco (65) UIT, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y sus modificatorias.

1.5 En Materia de Tesorería:

a) Designar a los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias del Pliego 025: Cenepred.

Artículo 2°.- Delegar en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración del Cenepred las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 En Materia Administrativa:

a) Representar al Cenepred ante cualquier tipo de autoridades y/o dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes y/o presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, queja contra los defectos de tramitación, solicitar la rectificación de errores, entre otras pretensiones administrativas.
b) Aprobar y suscribir contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, o personas naturales que involucren las funciones de la Oficina de Administración, la que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019.
c) Autorizar, excepcionalmente, impresos a color para casos debidamente justificados.
d) Constituir depósitos mercantiles y/o civiles; contratar toda clase de seguros a favor del Cenepred, así como endosar pólizas de seguros.
e) Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes y de ahorros bancarios, así como el registro y modificaciones de firmas.
f) Aprobar las Alta y Bajas de bienes muebles y demás actos administrativos de disposición que deriven de los mismos.
g) Suscribir contratos de carácter administrativos en representación del Cenepred, así como aquellos relacionados con la disposición de bienes muebles.
h) Emitir los actos administrativos y efectuar los trámites correspondientes a la disposición, adquisición, arrendamiento y administración de bienes estatales, inclusive los referidos a la autorización y aceptación de donaciones de bienes muebles e inmuebles, a que se refiere la Ley N° 29151, Ley General del Sistema de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; efectuar los trámites que correspondan que se deriven de los mismos, así como presentar ante la entidad propietaria y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, los expedientes técnicos que se requieran para los actos de disposición, adquisición, arrendamiento o administración de los bienes estatales.
i) Expedir Resoluciones sobre acciones administrativas para el castigo de las Cuentas Incobrables: Castigo Directo y Castigo Indirecto, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables", aprobado por Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 y sus modificatorias.

2.2 En Materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, así como sus modificaciones.
b) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procedimientos de selección que convoque el Cenepred, así como realizar las convocatorias respectivas.

c) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor estimado en los procedimientos de selección.
d) Autorizar los procesos de estandarización.
e) Aprobar los expedientes técnicos de obras que no constituyan Proyectos de Inversión Pública.
f) Suscribir convenios interinstitucionales con entidades públicas nacionales para contratar bienes y servicios en general, en forma conjunta, a través de un procedimiento de selección único, así como, de ser el caso, recibir los requerimientos de las entidades participantes, consolidar y homogeneizar las características de los bienes y servicios en general, y otros actos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
g) Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.
h) Aprobar el otorgamiento de la buena pro a las propuestas que superen el valor referencial en procedimientos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo previsto por Ley.
i) Aprobar la cancelación de los procedimientos de selección, convocados de conformidad con lo establecido en la normativa de contrataciones públicas.
j) Suscribir convenios interinstitucionales para encargar procedimientos de selección a entidades públicas, así como aprobar el expediente de contratación y las bases en calidad de entidad encargante.
k) Aprobar las Bases y otros documentos de los procedimientos de selección, incluyendo las provenientes de contrataciones directas de procedimientos de selección, así como suscribir los contratos derivados de los mismos.
l) Designar los integrantes de los Comités de Selección, previa autorización del Secretario/a General del Cenepred.
m) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por Ley de Contrataciones del Estado.
n) Autorizar la reducción de prestaciones en el caso de bienes, servicios y obras hasta por el máximo permitido por Ley de Contrataciones del Estado.
o) Autorizar y suscribir las contrataciones complementarias de bienes y servicios acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
p) Autorizar otras modificaciones a los contratos suscritos en el marco de la Ley y su Reglamento, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliación, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato, en los supuestos previstos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
q) Aprobar la subcontratación de prestaciones hasta por el máximo permitido por Ley de Contrataciones del Estado.
r) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.
s) Aprobar las resoluciones de contratos por caso fortuito o fuerza mayor, por el incumplimiento de los mismos cuando sea imputable al contratista, así como en otros supuestos previstos por la Ley de Contrataciones del Estado.
t) Aprobar, suscribir u observar las liquidaciones de ejecución de obras y de supervisión que se presenten a la Entidad.
u) Expedir a los contratistas de bienes, servicios y obras las constancias de prestación que soliciten.
v) Aprobar la reserva del valor referencial.
w) Emitir pronunciamiento sobre las observaciones y subsanaciones, presentadas por el Comité de Recepción o el Contratista, sobre recepción de obras.
x) Representar a la Entidad, ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los procedimientos,

trámites y gestiones que se realicen ante dichas instancias, de acuerdo con las normas de contrataciones del Estado.

y) Aprobar los expedientes técnicos de las obras que realice el Cenepred por administración directa o a través de la contratación de terceros en el marco de la normatividad legal vigente.

z) Designar a los Comités de Recepción de Obra.

aa) Ejercer la representación legal del Cenepred para suscribir contratos referidos a bienes y servicios cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

2.3 En Materia de Recursos Humanos:

a) Suscribir en representación del Cenepred, los contratos administrativos de servicios - CAS, así como las adendas correspondientes previamente aprobadas por el Secretario/a General del Cenepred.

b) Exonerar del plazo de preaviso de treinta (30) días calendario para la resolución de contratos administrativos de servicios por decisión unilateral del servidor, previa aprobación por el Secretario General del Cenepred.

c) Comunicar al servidor bajo el Régimen Especial de contratación administrativa de servicios la decisión unilateral del Cenepred de resolver el contrato, previo agotamiento del procedimiento de resolución regulado en el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, así como lo regulado en la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

d) Autorizar y resolver las acciones de personal, con excepción de los cargos de confianza, respecto a las asignaciones, ceses, rotaciones, encargos de funciones, suplencia, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal comprendiendo bajo el régimen del citado Decreto Legislativo Nº 276 y de los contratos dentro del Decreto Legislativo Nº 1057, en lo que corresponde.

e) Autorizar y resolver acciones de personal a que se refiere el Capítulo VII "De la Asignación de Funciones y el Desplazamiento" del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, del personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276 hasta el Nivel F-4 en el área de su competencia. Esta facultad no incluye la de efectuar nombramiento o designaciones en cargos de confianza, ni en cargos de libre designación o remoción por el Titular de la Entidad. Dicha delegación se sujeta a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre la materia.

Artículo 3°.- La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 4°.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el año 2019, con eficacia anticipada al 1 de enero de dicho año.

Artículo 5°.- El/la Secretario/a General y el/la Jefe/a de la Oficina de Administración deberán notificar a la Jefatura las Resoluciones que emitan como producto de la presente delegación de facultades, así como mantenerlo informado sobre los aspectos más relevantes de las delegaciones conferidas. Asimismo, en caso de incertidumbre jurídica o controversia

sobre la aplicación de dichas facultades, se recurrirá en consulta a la Jefatura para su discernimiento o solución.

Artículo 6°.- Dejar sin efecto la Resolución N° 005-2018-CENEPRED/J del 05 de enero de 2018.

Artículo 7°.- Notifíquese la presente Resolución Jefatural a la Secretaría General y a la Oficina de Administración para conocimiento, cumplimiento y difusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICEALMIRANTE (R)
WLADIMIRO GIOVANNINI Y FREIRE
JEFE DEL CENEPRED